

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 3031

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES a la Docente AURA EMILCE SIERRA MERCADO"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-PENS- 743935 del 13/5/2019, el señora: AURA EMILCE SIERRA MERCADO, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 22.905.201., solicitó el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación por Cuotas Partes, como docente de vinculación: Municipal Recursos Propios.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro Civil de nacimiento
3. Certificado de Salarios
4. Certificado de tiempo de servicios
5. Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento se establece que el docente nació el 28 de Mayo de 1945 y cuenta con 73 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la Secretaria de Educación de Bolívar, el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios y los factores utilizados para la liquidación son:

Factores Salariales					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A					
18/05/2017	09/09/2017	112	0	3	23
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR-BOLIVAR					
06/05/1980	30/12/1984	1675	4	7	25
01/01/1992	30/03/1992	90	0	2	30
01/01/1994	30/10/1994	300	0	9	30
01/01/1995	23/09/1997	983	2	8	23
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		689.603,00			
ASIGNACION BASICA 75% A FECHA DE STATUS 5/4/2009		\$ 517.202			
VALOR A FECHA DE EFECTIVIDAD 13/5/2016		\$ 689.454			

Que el docente adquirió el status de jubilado el 5 DE Abril del 2009, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del: A FECHA DE STATUS 5/4/2009, por valor de:..... \$ 517.202,00.
A FECHA DE EFECTIVIDAD 5/4/2009, por valor de: \$ 689.454,00.

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS- PARTES

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje%
F.N.P.SM. FIDUPREVISORA S.A	4152	298.253	57.7
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR-BOLIVAR	3048	218.949	42.3

Que para dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 33 de 1985.La Secretaria de Educación Departamental a través del área del El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar comunico el presente Proyecto a:

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No.

Nº 3031

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES a la Docente
AURA EMILCE SIERRA MERCADO"**

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR Of. De Fecha 20/3/2015	3048	218.949	42.3

Que la Alcaldía de **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, recibieron el oficio de consulta de Cuotaparte de la Docente: **AURA EMILCE SIERRA MERCADO**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **22.905.201** el **26/3/2018**.

- **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, el **16 de Abril de 2015**, se vencieron los 15 días establecidos en la Ley, sin que se haya obtenido respuesta razón por la cual se da aplicación al silencio administrativo positivo es decir se dan por aceptadas las cuotas consultadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras a Ley 33 de 1985, Decreto 3 135 de 1968, Decreto 1848 de 1969 Ley 71 de 1988, Ley 812 del 2003 y Decreto 3752 de 2003

Que esta pensión se ajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente: **AURA EMILCE SIERRA MERCADO**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **22.905.201**, una Pensión mensual de Jubilación **POR Cuotas Partes** como docente de vinculación: **Municipal Recursos Propios**, por valor de:

FECHA DE STATUS: 5/4/2009, por valor de:..... \$ 517.202,00

FECHA DE EFECTIVIDAD: 5/4/2009, por valor de: \$ 689.454,00.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de esta pensión está a cargo de las siguientes entidades:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porc %
F.N.P.SM. FIDUPREVISORA S.A	4152	298.253	57.7
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR-BOLIVAR	3048	218.949	42.3

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagara al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria. Previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Prescriben las mesadas causadas desde el **6/4/2009 hasta 12/5/2016**.

ARTICULO QUINTO :El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descotara del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1150 del 2008.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

29 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA